

**Acta de Sesión DL-1191/2021**

**Lugar y Fecha:**

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las trece horas del día cinco de mayo de dos mil veintiuno.

**Asistencia:**

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón  
Directores Propietarios: Antonio Juan Javier Martínez  
Directores Suplentes: Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza  
Secretario: Enrique Antonio Acosta Bonilla

**Aprobación de Agenda:**

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- V. EJECUCION PRESUPUESTARIA
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

**Desarrollo de la Sesión:**

**I. APROBACIÓN DE AGENDA**

Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1191/2021.  
**El Consejo de Administración aprobó la agenda.**

**II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.**

Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1190/2021 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno.  
**El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.**



V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA  
A. INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA  
1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA

a. CAD-13526/2021

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en la sesión DL-1290/2021 del 03 de mayo del 2021, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de: CAD-13526/2021 Reasignación No.2 PARA EL REALIZADOR CON DISMINUCIÓN EN EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO FISDL/BID2881-R/34431.0-2019, POR LA CANTIDAD DE TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 34,219.11) DEL PROYECTO "OBRA NUEVA Y REMODELACION EN COLONIA CREDISA", MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 344310 Y AUTORIZAR A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL PARA QUE SUSCRIBA RESOLUCIÓN RAZONADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y SE PROCEDA AL PAGO FINAL.

El proyecto inició en fecha tres de junio de dos mil diecinueve, con un plazo contractual de ejecución de las obras de ciento ochenta (180) días calendario, estableciendo la fecha de finalización original para el treinta de noviembre de dos mil diecinueve.

En sesión DL-1115/19 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se aprobó la prórroga No. 1 al plazo de ejecución del contrato No. FISDL/BID2881-R/34431.0-2019, para la ejecución del proyecto "OBRA NUEVA Y REMODELACION EN COLONIA CREDISA", MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, por sesenta y cinco (65) días calendario, estableciéndose como nueva fecha de finalización el tres de febrero de dos mil veinte.

En sesión DL-1115/19 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se aprobó la reasignación No. 1 con incremento en el monto del contrato No. FISDL/BID2881-R/34431.0-2019, para la ejecución del proyecto "OBRA NUEVA Y REMODELACION EN COLONIA



CREDISA", MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, por la cantidad de DIEZ MIL VEINTITRES DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,023.87), con lo cual, el monto contractual aumentó a QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 522,912.26).

La sociedad MC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. no finalizó los alcances del contrato No. FISDL/BID2881-R/34431.0-2019, para la ejecución del proyecto "OBRA NUEVA Y REMODELACION EN COLONIA CREDISA", MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR en la fecha de finalización del plazo de ejecución de obra establecida para el tres de febrero de dos mil veinte, por lo que a partir de esa fecha, comenzó a contabilizarse el período de multa diaria, de acuerdo con lo establecido en los documentos contractuales y en las certificaciones de avance físico emitidas por la supervisión del proyecto.

En sesión DL-1145/2020, de fecha nueve de julio de dos mil veinte, se aprobó la Suspensión al plazo de ejecución del contrato No. FISDL/BID2881-R/34431.0-2019 para la ejecución del proyecto "OBRA NUEVA Y REMODELACION EN COLONIA CREDISA", MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, por el periodo comprendido del veintiuno de marzo hasta el trece de junio de dos mil veinte, en cumplimiento a los Decretos Legislativos por motivos de la emergencia nacional por Covid-19, y del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, quien emitió el día veintiuno de marzo de dos mil veinte, el Decreto Ejecutivo N° 12, publicado en el Diario Oficial N° 59, Tomo N° 426, de la misma fecha y en éste se decretaron medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar territorio nacional como zona sujeta a control sanitario por el Covid-19.

En sesión DL- 1145/2020 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, con base a lo establecido en el Art. 108 de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-LACAP, el Consejo de Administración aprobó la Suspensión al plazo de



*[Handwritten signature]*

ejecución del contrato No. FISDL/BID2881-R/34431.0-2019, para la ejecución del proyecto "OBRA NUEVA Y REMODELACION EN COLONIA CREDISA", MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, por el periodo comprendido del catorce de junio al tres de julio de dos mil veinte, debido a que la sociedad MC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., continuaba imposibilitada para brindar sus servicios relativos a la construcción del proyecto en referencia.

En sesión DL- 1145/2020 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, con base a lo establecido en el Art. 108 de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-LACAP, el Consejo de Administración aprobó la ampliación a la Suspensión Administrativa al plazo de ejecución del contrato No. FISDL/BID2881-R/34431.0-2019, para la ejecución del proyecto "OBRA NUEVA Y REMODELACION EN COLONIA CREDISA", MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, por el periodo comprendido del cuatro al doce de julio de dos mil veinte, debido a que las circunstancias por las cuales se autorizó la Suspensión Administrativa descrita en el párrafo anterior subsistían y continuaban siendo limitantes para que se procediera a ordenar el reinicio de la ejecución del proyecto, debido a la pandemia del Covid-19, reiniciando con la ejecución de la obra a partir del trece de julio de dos mil veinte, pero en periodo de multa.

Finalmente, el proyecto fue recibido el doce de diciembre de dos mil veinte, según se consigna en el acta de recepción definitiva de la obra, habiendo cumplido con todo lo estipulado en el contrato firmado por ambas partes.

**REASIGNACIÓN No 2 PARA EL REALIZADOR:**

Al finalizar la ejecución de las obras del proyecto se han contabilizado las cantidades finales de las actividades constructivas realmente ejecutadas, considerando los incrementos y disminuciones de las actividades incluidas en el plan de oferta.



OM

**PARTIDAS NUEVAS:**

Las partidas nuevas se originan para optimizar el funcionamiento de las instalaciones eléctricas del proyecto debido a recomendaciones del especialista eléctrico, incorporando la actividad 29-4-10 cable THHN/THWN N.2 en sustitución de la actividad 29-4-15 cable THHN 250 MCM; a la vez incorporando la actividad 29-4-11 cable THHN/ THWN N.1/0 en sustitución de la actividad 29-4-16 cable THHN 350 MCM.

El cuadro siguiente muestra la variación en los montos del contrato:

Monto contractual	Monto de actividades en aumento	Monto de actividades en disminución	Monto de actividades nuevas	Monto de la reasignación N°2	Monto final del contrato
US\$ 522,912.26	US\$ 15,006.23	US\$ (51,739.34)	US\$ 2,514.00	US\$ (34,219.11)	US \$ 488,693.15

Lo anterior genera una reasignación con disminución en el monto total del contrato por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 34,219.11) con lo cual el monto final del contrato disminuye a CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 488,693.15)

El proyecto fue finalizado fuera del plazo contractual, por lo que, posterior a la aprobación de la reasignación N° 2 se realizará el respectivo proceso administrativo sancionatorio de aplicación de multa, por incumplimiento de parte de MC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V en la entrega del proyecto en la fecha establecida.

Por otro lado, en vista que la cuantificación de obras y posterior conclusión del proceso de liquidación se hará fuera del plazo contractual, se solicita que suscriba resolución razonada para efectuar la liquidación del contrato y se proceda al pago final.



*[Handwritten signature]*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Reasignación No 1 solicitada, se basa en las siguientes disposiciones:

1. CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, del contrato N° FISDL/BID2881-R/35767.0-2019, donde se establece que la modalidad de contratación es por precios unitarios.
2. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SU LIQUIDACIÓN, párrafo segundo: Para llevar a cabo la liquidación del contrato, se procederá de acuerdo con lo determinado en las Condiciones Generales del Contrato. El contratista está obligado a entregar al contratante todos los documentos que le sean requeridos en el plazo de quince días calendario, posteriores a la recepción definitiva de la obra. Cumplido lo antes expuesto, el contratante procederá a la liquidación y a la entrega de los saldos que hubiere a favor del contratista.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y, por tanto, autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que suscriba la Resolución Razonada al efectuar la liquidación del contrato y se proceda al pago final.**

- b. A solicitud de la Jefa del Departamento de Ingeniería el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en la sesión DL-1290/2021 del 03 de mayo del 2021, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de:

1. Tiempo no imputable a la sociedad G.W. INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse G.W. INGENIEROS, S.A. de C.V., formulador de la Carpeta Técnica del proyecto, "FORMULACIÓN DE LÍNEA ADUCTORA PARA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES DE LOS CANTONES PIEDRA PARADA Y EL ROSARIO, MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN" 357740 financiado con fondos de la fuente: FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL-2019, por



TRESCIENTOS VEINTISÉIS (326) días calendario de acuerdo al detalle siguiente:

Fecha Inicio (a partir de las 0.00 horas)	Fecha Fin (hasta las 0.00 horas)	Total, de días	Justificación
12/11/2019	21/03/2020	130	Entrega de propuesta de cambio del diseño original a raíz, de los resultados del replanteo topográfico, dado que el caudal demandado de agua no llegaría completamente por gravedad al tanque de distribución existente, lo que implicaba cambiar la solución técnica a un sistema por bombeo. Por lo que se buscó un punto donde construir una cisterna donde se instalaría el equipo de bombeo. Dicho terreno tenía que ser obtenido en propiedad por la municipalidad, quien debía de iniciar las gestiones legales para su obtención, mientras esto no se tuviera, la formulación no podía continuarse. por lo que el plazo aquí mostrado es el tiempo utilizado por la municipalidad en conseguir en propiedad dicho terreno. Sin embargo, en fecha 03 de diciembre del 2019, entrega el primer informe técnico el formulador, donde se respalda lo anterior expuesto.
14/06/2020	14/09/2020	92	Una vez pasada la suspensión por la pandemia del COVID- 19, la municipalidad reinicio las gestiones para la obtención del terreno donde se construiría la cisterna, lo cual una vez logrado se continuaron con las actividades de la formulación.
10/11/2020	15/11/2020	5	El 10/11/2020 se presentó el segundo informe técnico, el cual se procedió a su revisión y aprobación el 15/11/2020.
15/12/2020	27/01/2021	43	El 15/12/2020 se presentó la carpeta final, la cual se procedió a su revisión y aprobación el 27/01/2021.
28/01/2021	08/02/2021	11	El 27/01/2021 se envió la carpeta del DIN al Departamento de Gestión Ambiental, a fin de gestionar el visto bueno ambiental, el cual inicio su revisión y visita de campo. Se contabiliza desde el 28/01/2021, debido a que el día 27/01/2021, fue contabilizado en la justificación anterior.
09/02/2021	26/03/2021	45	Habiendo efectuado el DGA la visita de campo técnica respectiva, se verifico que la municipalidad no estaba registrada en el sistema de evaluación ambiental del MARN y, por lo tanto, tampoco estaba ingresado el formulario ambiental, por lo que el DGA instruyo al técnico ambientalista de la municipalidad a fin de que iniciara el proceso de registro e ingreso, habiendo realizado el ingreso del formulario ambiental el 26/03/2021, por lo que con dicho ingreso el DGA emitió su visto bueno
<b>Sumatoria</b>		<b>326</b>	

2. Suscripción de parte de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, la respectiva Resolución Razonada de tiempo no imputable.

La orden de inicio fue otorgada a partir del día veintiuno del mes de octubre de dos mil diecinueve, con un plazo para entregar a entera satisfacción del contratante la formulación de la Carpeta Técnica de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, por lo que la fecha de finalización se estableció para el día dieciocho del mes de febrero de dos mil veinte.



La carpeta técnica se recibió a satisfacción y se emitió acta de recepción final en fecha veintiséis del mes de marzo del año dos mil veintiuno, contabilizando un total de QUINIENTOS VEINTIDÓS (522) días calendario de ejecución de la formulación de la Carpeta Técnica en referencia, desglosado de la manera siguiente: ciento once (111) días calendario de tiempo de ejecución contractual, trescientos veintiséis (326) días calendario como tiempo no imputable al contratista, y ochenta y cinco (85) días calendario por suspensión administrativa por la pandemia COVID.

Con relación a los tiempos no imputables, la CLÁUSULA NOVENA: PLAZO del contrato en referencia, establece en su segundo párrafo que no se considera parte del plazo de los servicios objeto del presente contrato, los tiempos que el Contratante dedique a la revisión, validación, consultas y aprobaciones de los productos recibidos; así como también los tiempos que el Contratista dedique a la obtención de factibilidades o aprobaciones de parte de terceros.

En el período del veintiuno del mes de octubre del año dos mil diecinueve al veintiséis del mes de marzo del año dos mil veintiuno (fecha de Recepción Definitiva), se contabilizan TRESCIENTOS VEINTISÉIS (326) días calendario de tiempo no imputable al contratista, por revisiones del Informe Final (Carpeta Técnica) de parte del Departamento de Ingeniería, revisión en el Departamento de Gestión ambiental, ingreso del formulario ambiental en el MARN y trámites de la municipalidad para su registro en el MARN.

Sin embargo el hecho que generó un plazo considerable de tiempo no imputable fue que el veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, el formulador presentó en el informe inicial donde establecía, que era posible que la solución técnica del proyecto propuesta en el perfil, debía modificarse de una solución por sistema por gravedad existente a uno de bombeo, lo cual fue ratificado por medio de los resultados del levantamiento topográfico, verificándose que el caudal demandado de agua no



01/11



llegaría completamente al tanque de distribución por gravedad existente, por lo que se requería construir una cisterna y la instalación de un el equipo de bombeo para cumplir con demanda. Por lo anterior, fue necesario obtener un terreno que cumpliera con las características técnicas y legales, para la construcción de la cisterna y la instalación del equipo de bombeo. La municipalidad demoro un total de DOSCIENTOS VEINTIDÓS días calendario para obtener el terreno en referencia.

El otro plazo que presentan una cantidad de tiempo no imputable al Contratista considerable se dio en la obtención, del registro en el MARN e ingreso del formulario ambiental de parte de la municipalidad. Con base a todo lo antes expuesto, el tiempo no imputable al contratista: G.W. INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en virtud del contrato No. FISDL/850GRAL-F/3574.0-2019 se desglosa así:

Fecha Inicio (a partir de las 0.00 horas)	Fecha Fin (hasta las 0.00 horas)	Total de días	justificación
12/11/2019	21/03/2020	130	Entrega de propuesta de cambio del diseño original a raíz, de los resultados del replanteo topográfico, dado que el caudal demandado de agua no llegaría completamente por gravedad al tanque de distribución existente, lo que implicaba cambiar la solución técnica a un sistema por bombeo. Por lo que se buscó un punto donde construir una cisterna donde se instalaría el equipo de bombeo. Dicho terreno tenía que ser obtenido en propiedad por la municipalidad, quien debía de iniciar las gestiones legales para su obtención, mientras esto no se tuviera, la formulación no podía continuarse. por lo que el plazo aquí mostrado es el tiempo utilizado por la municipalidad en conseguir en propiedad dicho terreno. Sin embargo, en fecha 03 de diciembre del 2019, entrega el primer informe técnico el formulador, donde se respalda lo anterior expuesto.
14/06/2020	14/09/2020	92	Una vez pasada la suspensión por la pandemia del COVID- 19, la municipalidad reinició las gestiones para la obtención del terreno donde se construiría la cisterna, lo cual una vez logrado se continuaron con las actividades de la formulación.
10/11/2020	15/11/2020	5	El 10/11/2020 se presentó el segundo informe técnico, el cual se procedió a su revisión y aprobación el 15/11/2020.
15/12/2020	27/01/2021	43	El 15/12/2020 se presentó la carpeta final, la cual se procedió a su revisión y aprobación el 27/01/2021.
28/01/2021	08/02/2021	11	El 27/01/2021 se envió la carpeta del DIN al Departamento de Gestión Ambiental, a fin de gestionar el visto bueno ambiental, el cual inicio su revisión y visita de campo. Se contabiliza desde el 28/01/2021 debido a que el día 27/01/2021, fue contabilizado en la justificación anterior.
09/02/2021	26/03/2021	45	Habiendo efectuado el DGA la visita de campo técnica respectiva, se verifico que la municipalidad no estaba registrada en el sistema de evaluación ambiental del MARN y, por lo tanto, tampoco estaba ingresado el formulario ambiental, por lo que el DGA instruyo al técnico ambientalista de la municipalidad a fin de que iniciara el proceso de registro e ingreso, habiendo realizado el ingreso del formulario ambiental el 26/03/2021, por lo que con dicho ingreso el DGA emitió su visto bueno.
<b>Sumatoria</b>		<b>326</b>	



Por lo anterior, considerando que el plazo contractual de la formulación es de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, más los TRESCIENTOS VEINTISEIS (326) días de tiempos no imputables al formulador, se contabilizan CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) días calendario, por lo que la nueva fecha de finalización se establece para el cuatro de abril del año dos mil veintiuno.

La carpeta técnica se recibió a satisfacción y se emitió acta de recepción final de fecha veintiséis del mes de marzo del año dos mil veintiuno, es decir NUEVE (9) días calendarios antes de la finalización de tiempo contractual, según el detalle siguiente:

Fecha de Inicio:	21/10/2019	Plazo Original(contractual):	120 días
		No. Total, de días de Prórrogas otorgados:	0 días
		No. Total, de días Por Suspensiones Administrativas:	85 días
		No. Total, de días no imputables al contratista:	326 días
		Nuevo Plazo de finalización	531 días
Nueva Fecha de finalización:	04/04/2021	Días de Ejecución de contrato:	522 días
Fecha de recepción Real:	26/03/2021	Días de multa:	0 días

**FUNDAMENTO DE DERECHO.**

Cláusula NOVENA: PLAZO del contrato No FISDL/850 GRAL-F/-35774.0-2019, suscrito entre GW INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de fecha 20 de septiembre de diecinueve denominado: " FORMULACIÓN DE LÍNEA ADUCTORA PARA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES DE LOS CANTONES PIEDRA PARADA Y EL ROSARIO, MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, Código 357740".

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y que se emita la respectiva certificación de ley.**

- c. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración la aprobación de Adjudicación del proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-30/2021-FISDL, denominado: CONTRATACIÓN DEL REALIZADOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: ELECTRIFICACIÓN EN



Handwritten signature or initials in blue ink.

CASERÍO EL LLANO DEL ESPINAL, DEL CANTÓN SAN JUAN DE MERINOS Y UN SECTOR DEL CANTÓN SAN JACINTO, MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE CÓDIGO 367000, de conformidad al artículo 62 del RELACAP, y somete a consideración la propuesta que realizó la unidad solicitante para el nombramiento de la Administradora de Contrato: María Lorena Alvarado Castillo, Asesora Municipal de la Gerencia de Infraestructura.

De conformidad a los arts. 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP, se generó el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-30/2021-FISDL, denominado: CONTRATACIÓN DEL REALIZADOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: ELECTRIFICACIÓN EN CASERÍO EL LLANO DEL ESPINAL, DEL CANTÓN SAN JUAN DE MERINOS Y UN SECTOR DEL CANTÓN SAN JACINTO, MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE CÓDIGO 367000, habiéndose remitido invitaciones el día cinco de marzo de dos mil veintiuno, según reporte aleatorio del Banco de Contratista a: SANTOS ERNESTO RAMÍREZ BERRIOS, INGENIERIA Y DESARROLLO LOCAL, S.A. DE C.V. y MURILLO INGENIEROS, S.A. DE C.V.; y se publicó en COMPRASAL de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP. En fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, se recibieron dos ofertas de: JOAQUÍN QUIJANO COLORADO y MURILLO INGENIEROS, S.A. DE C.V.

Teniendo a la vista el Cuadro Comparativo de Evaluación de Ofertas, que incluye el informe técnico y la recomendación emitida de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 del RELACAP, por los designados para el proceso de evaluación de ofertas, se presenta el siguiente cuadro resumen:

N°	NOMBRE DEL OFERENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA			EVALUACIÓN ECONÓMICA (30 PUNTOS)	SUMATORIA TÉCNICA Y ECONÓMICA	MONTO OFERTADO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA TOTAL	OBSERVACIÓN
		EXPERIENCIA DEL OFERENTE (20 PUNTOS)	EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO (40 PUNTOS)	CALIFICACIÓN BANCO DE CONTRATISTAS (10 PUNTOS)					
1	MURILLO INGENIEROS, S.A. DE C.V.	20	40	10	30.00	100.00	\$16,878.38	\$17,163.22	A ADJUDICAR
2	JOAQUÍN QUIJANO COLORADO	0	-	-	-	-	\$17,163.20		



**MOTIVOS DE LA DESCALIFICACIÓN:**

OFERENTE	OBSERVACIÓN	BASE LEGAL
<p>JOAQUÍN QUIJANO COLORADO</p>	<p>En el numeral 18 de los términos de referencia se indica que para la experiencia del oferente deberá presentar documentos que respalden la ejecución (construcción) de las obras <u>COMO CONTRATISTA PRINCIPAL</u>, emitidas por el <u>Contratante/Propietario del proyecto</u>, y el oferente en el formulario No.1 "Experiencia del Oferente" detalla dos proyectos, al revisar y verificar la documentación que respalda la experiencia del oferente, presenta constancias emitidas por la empresa CONSITERRA, S.A. de C.V., en la cual indica claramente que JOAQUÍN QUIJANO COLORADO fue <u>SUBCONTRATADO</u> para ejecutar los trabajos de instalación eléctrica, es decir, el oferente <u>NO FUE EL CONTRATISTA PRINCIPAL</u> de los proyectos, lo cual se encuentra evidenciado con las actas de recepción presentadas las cuales fueron firmadas por CONSITERRA, S.A. DE .C.V. como realizador del proyecto, motivo por el cual no se le consideraron ninguno de los proyectos para la evaluación en la experiencia del oferente.</p> <p>Además al realizar la revisión de la documentación presentada para la experiencia del Oferente, se determinó que los proyectos declarados: "RUTA 1 LEMPITAS CHALATENANGO, 16 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 341600" y "REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE AGENCIA EXTENSIÓN CENTA ARMENIA CÓDIGO 293231" <u>NO SON DE SIMILAR NATURALEZA Y COMPLEJIDAD</u>, tal como se requieren en los Términos de Referencia, lo anterior debido a que son proyectos que se refieren a instalaciones eléctricas que se construyen con diferente criterio y normativa ya que son actividades ejecutadas en el interior de edificaciones entre las cuales se pueden mencionar: Instalación de conductores eléctricos en tubería, canalizaciones eléctricas, montajes de tableros eléctricos, instalación de acometidas eléctricas, entre otras actividades, y el proyecto en evaluación está conformado por actividades que requieren de instalaciones eléctricas de sistemas de distribución eléctrica donde los criterios y normativa de construcción son diferentes, los cuales incluyen actividades como: poda y brecha, trazo para electrificación, excavaciones para postes y retenidas, montaje de estructuras en poste, instalación de conductor eléctrico en postes, montaje e instalación de transformadores, entre otras actividades, las cuales son más complejas y de diferente naturaleza que las actividades que conllevan los proyectos declarados por JOAQUÍN QUIJANO COLORADO, por tal motivo tampoco se le hubieran considerado ninguno de los proyectos declarados para la evaluación.</p> <p>Por todo lo anterior, se le asignan cero (0) puntos en la Evaluación de la Experiencia del Oferente, no obteniendo el puntaje mínimo para continuar en el proceso de evaluación (5 puntos).</p> <p>Aun cuando el oferente JOAQUÍN QUIJANO COLORADO, no pasó a la etapa de evaluación de la experiencia del profesional, los designados para el proceso de evaluación, hacen las siguientes observaciones: Los proyectos declarados NO SON DE SIMILAR NATURALEZA Y COMPLEJIDAD, tal como se requiere en el numeral 19 de los Términos de Referencia, por las mismas razones expuestas en el apartado de la evaluación de la experiencia del oferente, motivo por el cual tampoco se le hubieran tomado en cuenta para esta etapa de la evaluación. Además, no presenta constancias emitidas por el Contratante/Propietario del Proyecto, únicamente presenta Constancias emitidas por la empresa empleadora CONSITERRA, S.A. DE C.V., en la que indica que JOAQUÍN QUIJANO COLORADO fue subcontratado para ejecutar los trabajos de instalación eléctrica, es decir no desempeñó el cargo de Gerente de Proyecto y/o Residente de Proyecto.</p>	<p>Conforme a lo establecido en las Condiciones Generales, numeral 19. DESCALIFICACIÓN DE OFERTAS, que literalmente establece que "Durante el proceso de evaluación se descalificará cualquier oferta en los siguientes casos: literal j) La oferta no cumple con alguno de los requisitos y puntajes mínimos, establecidos en los Términos de Referencia y Condiciones Generales de Contratación.</p>

La recomendación de los designados para el proceso de evaluación de ofertas es ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTION N° LG-30/2021-FISDL denominado: CONTRATACIÓN DEL REALIZADOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: ELECTRIFICACIÓN EN CASERÍO EL LLANO DEL ESPINAL, DEL CANTÓN SAN JUAN DE MERINOS Y UN SECTOR DEL CANTÓN SAN JACINTO, MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE CÓDIGO 367000 a la



Sociedad: MURILLO INGENIEROS, S.A. DE C.V., por un monto total de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,878.38), IVA incluido, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en los documentos del proceso y haber obtenido un total de 100.00 puntos en la suma de los criterios de evaluación: Técnicos, Nivel de Desempeño en el Banco de Contratistas y Económicos, y su oferta económica se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada, con un plazo de ejecución de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento a los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Artículo 62 del RELACAP y de conformidad a la recomendación de los designados para el proceso de evaluación de ofertas, resolvió:

- I. **ADJUDICAR** el proceso de LIBRE GESTION N° LG-30/2021-FISDL denominado: CONTRATACIÓN DEL REALIZADOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: ELECTRIFICACIÓN EN CASERÍO EL LLANO DEL ESPINAL, DEL CANTÓN SAN JUAN DE MERINOS Y UN SECTOR DEL CANTÓN SAN JACINTO, MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE CÓDIGO 367000 a la Sociedad: MURILLO INGENIEROS, S.A. DE C.V., por un monto total de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,878.38), IVA incluido, con la fuente de financiamiento: 86A-FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021: QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,859.65) y CONTRAPARTIDA MUNICIPAL: MIL DIECIOCHO DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,018.73), por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en los documentos del proceso y haber obtenido un total de 100.00 puntos en la suma de los criterios de evaluación: Técnicos, Nivel de Desempeño en el Banco de Contratistas y Económicos, y su oferta económica se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada, con un



*[Handwritten signature]*

plazo de ejecución de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.

II. Nombrar Administradora de Contrato a María Lorena Alvarado Castillo, Asesora Municipal de la Gerencia de Infraestructura.

III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación N° CAD-13528/2021
2. Nombramiento de la Administradora del Contrato.
3. Contrato.

d. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración la aprobación de Adjudicación del proceso de LIBRE GESTION N° 21/2021-FISDL denominado: SELECCIÓN DE SUPERVISOR PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE CENTRO ESCOLAR EN COLONIA ALVARADO", MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CÓDIGO 367011, de conformidad al artículo 62 del RELACAP, y somete a consideración la propuesta que realizó la unidad solicitante para el nombramiento de Administrador del Contrato: Karla Patricia Arévalo de Padilla, Asesora Municipal de la Gerencia de Infraestructura.

De conformidad a los arts. 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP, se generó el proceso de LIBRE GESTION N° 21/2021-FISDL denominado: SELECCIÓN DE SUPERVISOR PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE CENTRO ESCOLAR EN COLONIA ALVARADO", MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CÓDIGO 367011, habiéndose remitido invitaciones el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, según reporte aleatorio del Banco de Contratista a: INCODECO, S.A. DE C.V, MARIA EUGENIA MEDINA DE ORELLANA, INVERSIONES 2030, S.A. DE C.V. y se publicó en COMPRASAL de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP. En fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se recibieron cuatro ofertas de los oferentes: INVERSIONES 2030, S.A. DE C.V., ING. LAURA BEATRIZ OCHOA VILLACORTA, ARQ.



NORBERTO LEONEL QUIJADA ORELLANA y ROMANO TORRES  
 CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.

Teniendo a la vista el Cuadro comparativo de evaluación de ofertas, que incluye el informe técnico de evaluación y la recomendación emitida de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 del RELACAP, por los designados para el proceso de evaluación de ofertas, presentan la evaluación según cuadro resumen:

ORDEN DE MERITO	NOMBRE DEL OFERENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	SUMATORIA TÉCNICA Y ECONÓMICA	MONTO OFERTADO	MONTO TOTAL VERIFICADO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA TOTAL	OBSERVACIÓN
1	ROMANO TORRES CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	70.00	29.39	99.39	US\$ 7,000.00	US\$ 7,000.00	\$ 7,200.00	A Adjudicar
2	ARQ. NORBERTO LEONEL QUIJADA ORELLANA	65.00	30.00	95.00	US\$ 6,857.18	US\$ 6,857.18		Favorable
3	INVERSIONES 2030, S.A. DE C.V.	65.00	29.37	94.37	US\$ 7,066.70	US\$ 7,003.42(*)		Favorable
--	ING. LAURA BEATRIZ OCHOA VILLACORTA	--	--	--	US\$ 8,800.00	US\$ 8,800.00		DESCALIFICADA

(\*) Monto con corrección aritmética.

**Motivos de Descalificación:**

En la Oferta presentada por la ING. LAURA BEATRIZ OCHOA VILLACORTA, se detectó inconsistencia entre el monto ofertado en números por "US\$7,200.00" y el monto ofertado en letras por "OCHO MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA" por lo que de conformidad a lo indicado en el NUMERAL 17. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, de las CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS, "Si hay una discrepancia entre letras y números, prevalecerá el monto expresado en letras a menos que la cantidad expresada en letras corresponda a un error aritmético". Por lo que la Oferta presentada por la ING. LAURA BEATRIZ OCHOA VILLACORTA, excede el monto asignado. Razón por la cual, la Oferta presentada por la ING. LAURA BEATRIZ OCHOA VILLACORTA, se descalifica.

La recomendación de los designados para el proceso de evaluación de ofertas es ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTION N° 21/2021-FISDL, denominado: SELECCIÓN DE SUPERVISOR PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE CENTRO ESCOLAR EN COLONIA ALVARADO", MUNICIPIO DE ACAJUUTIN.



DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CÓDIGO 367011, a la sociedad: ROMANO TORRES CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., por un monto total de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,000.00), por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en los documentos del proceso y haber obtenido un total de 99.39 puntos en la suma de los criterios de evaluación: Técnicos, Nivel de Desempeño en el Banco de Contratistas y Económicos, y su oferta económica se encuentra dentro del presupuesto asignado, con un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, desglosado de la siguiente manera:

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento a los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Artículo 62 del RELACAP y de conformidad a la recomendación de los designados para el proceso de evaluación de ofertas, resolvió:

- I. **ADJUDICAR** el proceso de LIBRE GESTION N° 21/2021-FISDL, denominado: SELECCIÓN DE SUPERVISOR PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE CENTRO ESCOLAR EN COLONIA ALVARADO", MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CÓDIGO 367011, a la sociedad: ROMANO TORRES CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., por un monto total de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,000.00), por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en los documentos del proceso y haber obtenido un total de 99.39 puntos en la suma de los criterios de evaluación: Técnicos, Nivel de Desempeño en el Banco de Contratistas y Económicos, y su oferta económica se encuentra dentro del presupuesto asignado, con un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, desglosado de la siguiente manera:
  - a. Plazo de supervisión de la ejecución de la obra: 120 días calendario.
  - b. Plazo de recepción definitiva de las obras: 15 días calendario a partir del día siguiente de la fecha de recepción provisional de la obra Supervisada.





c. Plazo de liquidación: 45 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción definitiva de la obra Supervisada.

II. Nombrar Administradora del Contrato a Karla Patricia Arévalo de Padilla, Asesora Municipal de la Gerencia de Infraestructura.

III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación N° CAD-13533/2021
2. Nombramiento del Administrador del Contrato.
3. Contrato.

#### B. INVERSION EN ASISTENCIA TÉCNICA

##### 1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA

a. A solicitud de la Gerente de Desarrollo Social el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1290/2021 del 03 de mayo de 2021, recomendó al Consejo de Administración, que en el marco de la ejecución del Proyecto "Construcción de cohesión social en Comunidades educativas y juventudes en municipios de El Salvador", apruebe lo siguiente: Contratación de una persona (Joel Arturo Macías Recinos) para Administrador del programa de Cooperación con El Salvador por parte de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) con la fuente de financiamiento 19 K AACID-CONSTRUCCIÓN DE COHESIÓN SOCIAL-2020.

Dentro del financiamiento de la cooperación para el proyecto existe una disponibilidad presupuestaria de VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$27,160.00), de los cuales pueden ser utilizados para la contratación de personal por parte de AACID para el seguimiento y supervisión de la ejecución del proyecto.

El señor Javier Serrano Puente Coordinador regional de AACID remitió nota ref. AACID2021/04-01 dirigida a la presidenta del FISDL, solicitando el apoyo para la contratación de una persona (Joel Arturo Macías



Handwritten signature or initials in blue ink.

Recinos) para Administrador del programa de Cooperación con El Salvador por parte de la AACID por un periodo de dos meses comprendido del 17 de mayo al 15 de julio de 2021, con honorarios mensuales de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 89/100 DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 2,654.89) haciendo un monto total de CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE 78/100 DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$5,309.78).

En el romano VIII de los Términos de Referencia suscritos establece que se podrán financiar las contrataciones del personal de la Cooperación con cargo a la subvención y/o intereses generados por la misma y se procederá conforme a la normativa del FISDL, para lo cual se utilizará la fuente de financiamiento 19 K AACID-CONSTRUCCIÓN DE COHESIÓN SOCIAL-2020.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y que se emita la respectiva certificación de ley.**

### **C. FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL**

a. A solicitud del Jefe del Departamento Administrativo, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1290/21 de fecha 03 de mayo de 2021, recomendó al Consejo de Administración la autorización para suscribir nuevo CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de inmueble ubicado en Calle México y Avenida El Cocal número 1508 Barrio San Jacinto, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, con el ingeniero MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ MEZA, conforme se indica a continuación:

a) Dejar sin efecto la aprobación del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del FISDL, Sesión DL-1169/2020 del día diez de diciembre de dos mil veinte, de PRORROGAR el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito con el arquitecto VICTOR MANUEL VÁSQUEZ VEGA, correspondiente al inmueble ubicado en Calle México y Avenida El Cocal número 1508 Barrio San Jacinto, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador.



CM

- b) SUSCRIBIR nuevo CONTRATO DE ARRENDAMIENTO con el ingeniero MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ MEZA, por un plazo de DOCE MESES, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y por la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US\$7,776.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA, y demás cláusulas que conforman el contrato de arrendamiento; en las mismas condiciones pactadas en el contrato que finalizó el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte.
- c) Que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL suscriba en nombre de este, los siguientes documentos:
1. Resolución Razonada de Contrato de Arrendamiento.
  2. Contrato de arrendamiento.

El Consejo de Administración del FISDL, en Sesión DL-1169 del día diez de diciembre de dos mil veinte, resolvió PRORROGAR el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito con el arquitecto VICTOR MANUEL VÁSQUEZ VEGA, del inmueble ubicado en Calle México y Avenida El Cocal número 1508 Barrio San Jacinto, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador; por un plazo adicional de DOCE MESES, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y por la cantidad adicional de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US\$7,776.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-modificando las cláusula TERCERA: "PLAZO DEL ARRENDAMIENTO", CUARTA: "PRECIO DEL ARRIENDO", y NOVENA: "ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA".

Dicha prórroga no fue posible suscribirla debido a que en fecha catorce de diciembre de dos mil veinte se informó al FISDL que el arquitecto VICTOR MANUEL VÁSQUEZ VEGA falleció el día doce de diciembre de dos mil veinte, por lo que en virtud del deceso del señor Vásquez Vega, se ha presentado el señor MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ MEZA, manifestando ser el nuevo propietario



*[Handwritten signature]*

del inmueble objeto del contrato.

En vista de lo anterior se ha verificado de acuerdo al Testimonio de Escritura Matriz de Donación Irrevocable, otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas con veinte minutos del día once de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios notariales de Alfonso Javier Rodríguez Cienfuegos, que el señor VÍCTOR MANUEL VÁSQUEZ conocido por VÍCTOR MANUEL VÁSQUEZ VEGA, dono al señor MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ MEZA, en forma pura y simple la Nuda Propiedad del inmueble reservándose a su favor el derecho de Usufructo de forma Vitalicia dicha escritura, fue inscrita en el Centro Nacional de Registros bajo el al Sistema de Inscripción Registral y Catastral bajo el número de matrícula 60547965 -00000, en el asiento Numero 1, por lo que habiendo fallecido el señor VÍCTOR MANUEL VÁSQUEZ conocido por VÍCTOR MANUEL VÁSQUEZ VEGA, en el Asiento 2 se canceló el referido Usufructo por tanto se consolida el señor MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ MEZA, como titular del inmueble a partir del día doce de enero del año dos mil veintiuno.

Mediante nota número DAD/035/2021 de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, el Jefe del Departamento Administrativo solicitó al ingeniero MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ MEZA, nuevo propietario del inmueble la confirmación de mantener el acuerdo realizado previamente con el arquitecto VICTOR MANUEL VÁSQUEZ VEGA, de prorrogar el contrato del inmueble bajo las mismas condiciones, considerando que la institución continuó utilizando el inmueble a partir del uno de enero de dos mil veintiuno. En consecuencia, de ello por medio de nota de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, el ingeniero MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ MEZA confirmó su interés dar continuidad al arrendamiento en las condiciones y términos previamente negociados con el arquitecto VICTOR MANUEL VÁSQUEZ VEGA.

Por lo antes expuesto, es procedente suscribir nuevo CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, por un plazo de DOCE MESES, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y por la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,776.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA, y demás cláusulas que conforman el contrato de arrendamiento; en las mismas condiciones pactadas en el contrato que finalizó el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

- b. A solicitud del Jefe del Departamento Administrativo, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1290/21 de fecha 03 de mayo de 2021, recomendó al Consejo de Administración la autorización para suscribir nuevo CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de inmueble ubicado en Calle México y Avenida El Cocal número 1508-B Barrio San Jacinto, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, con el ingeniero MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ MEZA, conforme se indica a continuación:
- a) Dejar sin efecto la aprobación del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del FISDL, Sesión DL-1169/2020 del día diez de diciembre de dos mil veinte, de PRORROGAR el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito con el arquitecto VICTOR MANUEL VÁSQUEZ VEGA, correspondiente al inmueble ubicado en Calle México y Avenida El Cocal número 1508-B Barrio San Jacinto, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador.
- b) SUSCRIBIR nuevo CONTRATO DE ARRENDAMIENTO con el ingeniero MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ MEZA, por un plazo de DOCE MESES, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y por la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,776.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA, y demás cláusulas que conforman el contrato de arrendamiento; en las mismas condiciones pactadas en el contrato que finalizó el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte.
- c) Que la Presidenta del Consejo de Administración del



FISDL suscriba en nombre de este, los siguientes documentos:

1. Resolución Razonada de Contrato de Arrendamiento.
2. Contrato de arrendamiento.

El Consejo de Administración del FISDL, en Sesión DL-1169 del día diez de diciembre de dos mil veinte, resolvió PRORROGAR el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito con el arquitecto VICTOR MANUEL VÁSQUEZ VEGA, del inmueble ubicado en Calle México y Avenida El Cocal número 1508-B Barrio San Jacinto, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador; por un plazo adicional de DOCE MESES, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y por la cantidad adicional de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,776.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-modificando las cláusula TERCERA: "PLAZO DEL ARRENDAMIENTO", CUARTA: "PRECIO DEL ARRIENDO", y NOVENA: "ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA".

Dicha prórroga no fue posible suscribirla debido a que en fecha catorce de diciembre de dos mil veinte se informó al FISDL que el arquitecto VICTOR MANUEL VÁSQUEZ VEGA falleció el día doce de diciembre de dos mil veinte, por lo que en virtud del deceso del señor Vásquez Vega, se ha presentado el señor MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ MEZA, manifestando ser el nuevo propietario del inmueble objeto del contrato.

En vista de lo anterior se ha verificado de acuerdo al Testimonio de Escritura Matriz de Donación Irrevocable, otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas con veinte minutos del día once de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios notariales de Alfonso Javier Rodríguez Cienfuegos, que el señor VÍCTOR MANUEL VÁSQUEZ conocido por VÍCTOR MANUEL VÁSQUEZ VEGA, dono al señor MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ MEZA, en forma pura y simple la Nuda Propiedad del inmueble reservándose a su favor el derecho de Usufructo de forma Vitalicia dicha escritura, fue inscrita en el Centro Nacional de Registros bajo el al Sistema de Inscripción Registral y Catastral bajo el



214

número de matrícula 60547965 -00000, en el asiento Numero 1, por lo que habiendo fallecido el señor VÍCTOR MANUEL VÁSQUEZ conocido por VÍCTOR MANUEL VÁSQUEZ VEGA, en el Asiento 2 se canceló el referido Usufructo por tanto se consolida el señor MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ MEZA, como titular del inmueble a partir del día doce de enero del año dos mil veintiuno.

Mediante nota número DAD/035/2021 de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, el Jefe del Departamento Administrativo solicitó al ingeniero MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ MEZA, nuevo propietario del inmueble la confirmación de mantener el acuerdo realizado previamente con el arquitecto VICTOR MANUEL VÁSQUEZ VEGA, de prorrogar el contrato del inmueble bajo las mismas condiciones, considerando que la institución continuó utilizando el inmueble a partir del uno de enero de dos mil veintiuno. En consecuencia, de ello por medio de nota de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, el ingeniero MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ MEZA confirmó su interés dar continuidad al arrendamiento en las condiciones y términos previamente negociados con el arquitecto VICTOR MANUEL VÁSQUEZ VEGA.

Por lo antes expuesto, es procedente suscribir nuevo CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, por un plazo de DOCE MESES, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y por la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US\$7,776.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA, y demás cláusulas que conforman el contrato de arrendamiento; en las mismas condiciones pactadas en el contrato que finalizó el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

- c. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración la aprobación de la ADJUDICACIÓN del proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-46/2021-FISDL, denominado: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO FISDL", de



*[Handwritten signature]*

conformidad al Artículo 62 del RELACAP, y somete a consideración la propuesta que realizó la unidad solicitante para el nombramiento del Administrador de Contrato: LUIS ALONSO HERNÁNDEZ LÓPEZ, Auxiliar de Mantenimiento, del Departamento Administrativo.

De conformidad a los Artículos 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP se generó el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-46/2021-FISDL denominado: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO FISDL", habiéndose remitido invitaciones el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno a las sociedades INELCI, S.A. DE C.V., S & M INGENIEROS, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; y se publicó en COMPRASAL de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP.

Según cuadro de recepción de ofertas de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se recibieron las siguientes ofertas: INVERSIONES DIVERSAS AJ EL SALVADOR, S.A DE C.V., LÍNEA FRIA S.A. DE C.V., INGENIERÍA HVAC, S.A DE C.V., S & M INGENIEROS, S.A. DE C.V., AIRE CONFORT, S.A. DE C.V., JOSE JOVITO TORRES AMAYA, CLIMA SERVIS, S.A. DE C.V., DAVID ORLANDO ARGUELLO ESTRADA, SERVI ELECTROFRÍOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, S.A. DE C.V.

Teniendo a la vista el Cuadro de Evaluación de Ofertas, que incluye el informe técnico de evaluación y la recomendación emitida de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 del RELACAP, por los Evaluadores de Ofertas, designados para tal efecto, presentan la evaluación según cuadro resumen:

ORDEN DE MÉRITO	NOMBRE DE OFERENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE EVALUACIÓN ECONÓMICA	TOTAL OFERTADO POR RUTINA DE MANTENIMIENTO	PRESUPUESTO ASIGNADO HASTA UN MONTO DE	OBSERVACIÓN
1	INVERSIONES DIVERSAS AJ EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	100	\$775.00	\$12,000.00	A ADJUDICAR
2	SERVI ELECTROFRÍOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	CUMPLE	78.13	\$992.00		FAVORABLE





FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL  
PARA EL DESARROLLO LOCAL  
DE EL SALVADOR

25 de 48  
SESIÓN DL-1191/2021

3	AIRE Y CONFORT, S.A. DE C.V.	CUMPLE	73.75	\$1,050.90		FAVORABLE
4	S & M INGENIEROS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	64.48	\$1,202.00		FAVORABLE
5	JOSÉ JOVITO TORRES AMAYA	CUMPLE	42.70	\$1,814.80		FAVORABLE
6	DAVID ORLANDO ARGUELLO ESTRADA (COPY ARES)	CUMPLE	30.13	\$2,572.01		FAVORABLE
7	LINEA FRIA, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	NO EVALUADO	\$1,096.10		<u>Descalificado:</u> No cumplen con la totalidad las especificaciones técnicas solicitadas, ya que no oferta el literal e) Verificación de voltaje y corriente en cada condensador y evaporador. Por tanto, conforme a lo establecido en Romano VII. Forma de Evaluación, literal A Especificaciones del Servicio, los oferentes no continúan con la siguiente etapa del proceso de Evaluación.
8	INGENIERÍA HVAC, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	NO EVALUADO	\$744.00		<u>Descalificado:</u> No cumplen con la totalidad las especificaciones técnicas solicitadas, ya que ofertan el servicio bimensual (dos veces al mes). Por tanto, conforme a lo establecido en Romano VII. Forma de Evaluación, literal A Especificaciones del Servicio, los oferentes no continúan con la siguiente etapa del proceso de Evaluación.
9	CLIMA SERVIS, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	NO EVALUADO	\$2,356.00		<u>Descalificado:</u> No cumplen con la totalidad las especificaciones técnicas solicitadas, ya que ofertan el servicio bimensual (dos veces al mes). Por tanto, conforme a lo establecido en Romano VII. Forma de Evaluación, literal A Especificaciones del Servicio, los oferentes no continúan con la siguiente etapa del proceso de Evaluación.
10	INGENIERIA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INELCI, S.A. DE C.V.).	NO CUMPLE	NO EVALUADO	\$1,054.00		<u>Descalificado:</u> No cumplen con la totalidad las especificaciones técnicas solicitadas, ya que no oferta el literal g) Revisión y engrase de baleros y bushings de motores (cuando aplique). Por tanto, conforme a lo establecido en Romano VII. Forma de Evaluación, literal A Especificaciones del Servicio, los oferentes no continúan con la siguiente etapa del proceso de Evaluación.
11	ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	NO EVALUADO	\$930.00		<u>Descalificado:</u> No cumplen con la totalidad las especificaciones técnicas solicitadas, ya que ofertan el servicio bimensual (dos veces al mes). Por tanto, conforme a lo establecido en Romano VII. Forma de Evaluación, literal A Especificaciones del Servicio, los oferentes no continúan con la siguiente etapa del proceso de Evaluación.



La Recomendación de los Evaluadores de las Ofertas es ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-46/2021-FISDL, denominado: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO FISDL" a la Sociedad INVERSIONES DIVERSAS AJ EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto total de hasta DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000.00), IVA incluido, por haber cumplido con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas y su oferta económica obtuvo el mayor puntaje de evaluación, con un plazo del servicio a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero.

Con fundamento a los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Artículo 62 del RELACAP, a los considerandos, razones y recomendaciones expuestas por los Evaluadores de las Ofertas el Consejo de Administración del FISDL en Sesión DL-1191/2021 de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, resolvió:

- I. ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-46/2021-FISDL denominado: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO FISDL" a la sociedad INVERSIONES DIVERSAS AJ EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto total de hasta DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000.00), IVA incluido, por haber cumplido con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas y su oferta económica obtuvo el mayor puntaje de evaluación, con un plazo del servicio a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRE DE OFERENTE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO POR RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA
INVERSIONES DIVERSAS AJ EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO FISDL	1	\$775.00	\$12,000.00



Handwritten signature or initials in blue ink.

El detalle de equipos considerados para cada rutina de mantenimiento, según plan de ofertas, son:

<u>Ubicación</u>	<u>Dirección</u>	<u>Tipo de Equipo</u>	<u>Capacidad</u>	<u>Cantidad</u>
Santa Elena	Blv. Orden de Malta No 470 Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán La Libertad.	Mini Split	varias.	10
		Central	5 ton.	15
		Ventana	Varias	4
San Jacinto	10 Ave. Sur y Calle México, Bo. San Jacinto, Fte. a Ex Casa Presidencial, San Salvador.	Mini Split	varias.	15
		Central	5 ton.	6
		Central	10 ton.	4
		Ventana	Varias	6
San Miguel	Av. Roosevelt sur Centro de Gobierno Municipal San Miguel, contiguo al ISSS San Miguel.	Mini Split	5 ton.	1
		Ventana	1 ton	1

II. **Nombrar Administrador de Contrato a: Luis Alonso Hernández López, Auxiliar de Mantenimiento.**

III. **Autorizar a la presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:**

1. Resolución de Adjudicación N° CAD-13530/2021
2. Nombramiento del Administrador de Contrato
3. Contrato.

d. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración la aprobación de la ADJUDICACIÓN del proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-40/2021-FISDL, denominado: "SERVICIO DE FUMIGACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL FISDL", de conformidad al Artículo 62 del RELACAP, y somete a consideración la propuesta que realizó la unidad solicitante para el nombramiento del Administrador de Contrato a: LUIS ALONSO HERNÁNDEZ LÓPEZ, Auxiliar de Mantenimiento del Departamento Administrativo.

De conformidad a los Artículos 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP se generó el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-40/2021-FISDL denominado: "SERVICIO DE FUMIGACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL FISDL", habiéndose remitido invitación el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno a: FUMITRONIC REAL CONTROL; TRULYN, S.A. DE C.V.; TROLEX COMPAÑÍA EXTERMINADORA, S.A. DE



*[Handwritten signature]*

C.V., y se publicó en COMPRASAL, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP.

En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno se recibieron dos ofertas, según cuadro de recepción de oferta de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, las ofertas de: TRULYN, S A. DE C.V., y FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V.

Teniendo a la vista el Cuadro de Evaluación de Oferta, que incluye el informe técnico de evaluación y la recomendación emitida de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 del RELACAP, por los Evaluadores de Oferta, designados para tal efecto, presentan la evaluación según cuadro resumen:

ORDEN DE MERITO	NOMBRE OFERENTE	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN ECONOMICA	MONTO TOTAL OFERTADO	PRESUPUESTO ASIGNADO	OBSERVACION
1	FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	100	\$ 1,080.00	\$ 3,000.00	A ADJUDICAR
2	TRULYN, S.A. DE C.V.	CUMPLE	46.15	\$ 2,340.00	\$ 3,000.00	DESFAVORABLE

La Recomendación de los designados para la evaluación es ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-40/2021-FISDL denominado: "SERVICIO DE FUMIGACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL FISDL", a la Sociedad FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V., por un monto total de MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,080.00), IVA incluido, por haber cumplido la totalidad de las especificaciones indicadas en los Términos de Referencia, obtener el mayor puntaje y su oferta económica se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria, para un plazo de prestación del servicio contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021, se efectuaran 3 servicios de fumigación al año, previo acuerdo con el Administrador de Contrato y el contratista.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento a los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el



*[Handwritten signature]*

Artículo 62 RELACAP y de conformidad a la recomendación de los evaluadores de oferta, resolvió:

- I. **ADJUDICAR** el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-40/2021-FISDL denominado: "SERVICIO DE FUMIGACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL FISDL" a la Sociedad FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V., por un monto total de MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,080.00), IVA incluido, con la fuente de financiamiento: 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021, por haber cumplido la totalidad de las especificaciones indicadas en los Términos de Referencia, obtener el mayor puntaje y su oferta económica se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria. Para un plazo de prestación del servicio contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio el 31 de diciembre de 2021, efectuaran 3 servicios de fumigación al año, previo acuerdo con el Administrador de Contrato y el contratista, de acuerdo con lo siguiente:

NOMBRE ADJUDICATARIO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE FUMIGACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL FISDL.	3	\$ 360.00	\$ 1,080.00

- II. **Nombrar Administrador de Contrato a:** LUIS ALONSO HERNÁNDEZ LÓPEZ, Auxiliar de Mantenimiento del Departamento Administrativo.

- III. **Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:**

1. Resolución de Adjudicación N° CAD-13529/2021
2. Nombramiento del Administrador de Contrato y
3. Contrato.

- e. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración la aprobación de la ADJUDICACIÓN del proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-49/2021-FISDL, denominado: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS DE EMERGENCIA", de conformidad al Artículo 62 del RELACAP, y somete a consideración



PM

la propuesta que realizó la unidad solicitante para el nombramiento de la Administradora del Contrato a: LUIS ALONSO HERNÁNDEZ LÓPEZ, Auxiliar de Mantenimiento del Departamento Administrativo.

De conformidad a los Artículos 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP se generó el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-49/2021-FISDL denominado: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS DE EMERGENCIA", habiéndose remitido invitación el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno a: INGENIERÍA DE PLANTAS ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA CUMMINS, S.A. DE C. V. y se publicó en COMPRASAL, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP.

Según cuadro de recepción de oferta de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se recibieron las ofertas de: JAHVE RAFA, S A. DE C.V., INGENIERÍA DE PLANTAS ELÉCTRICAS, S.A. DE C V., ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, S.A. DE C V.

Teniendo a la vista el Cuadro de Evaluación de Oferta, que incluye el informe técnico de evaluación y la recomendación emitida de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 del RELACAP, por los Evaluadores de Oferta, designados para tal efecto, presentan la evaluación según cuadro resumen:

ITEM 1: Planta Eléctrica Marca Caterpillar Modelo 3306, capacidad 281 KVA trifásica, ubica en las instalaciones de FISDL San Jacinto.

ORDEN DE MERITO	NOMBRE DE OFERENTE	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN ECONOMICA	MONTO TOTAL OFERTADO	PRESUPUESTO ASIGNADO	OBSERVACIÓN
1	INGENIERÍA DE PLANTAS ELECTRICAS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	100	\$915.06	\$2,000.00	A ADJUDICAR
2	ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, S.A.D E C.V.	NO CUMPLE	NO FUE EVALUADA	\$1,200.00	\$2,000.00	DESCALIFICADO
3	JAHVE RAFA, S.A.D E C.V.	CUMPLE	22.25	\$4,112.44	\$2,000.00	DESFAVORABLE



**ITEM 2:** Planta Eléctrica Marca Cummins Onan Modelo 125 DGEA, capacidad 141 KVA trifásica, ubica en las instalaciones de FISDL San Jacinto.

ORDEN DE MERITO	NOMBRE DE OFERENTE	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN ECONOMICA	MONTO TOTAL OFERTADO	PRESUPUESTO ASIGNADO	OBSERVACIÓN
1	INGENIERÍA DE PLANTAS ELECTRICAS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	100	\$741.10	\$1,500.00	A ADJUDICAR
2	ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, S.A.D E C.V.	NO CUMPLE	NO FUE AVALUADA	\$700.00	\$1,500.00	DESCALIFICADO
3	JAHVE RAFA, S.A.D E C.V.	CUMPLE	24.17	\$3,066.20	\$1,500.00	DESFAVORABLE

**ITEM 3:** Planta Eléctrica Marca Tradewins, capacidad 188 KVA trifásica, ubica en las instalaciones de FISDL Santa Elena.

ORDEN DE MERITO	NOMBRE DE OFERENTE	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN ECONOMICA	MONTO TOTAL OFERTADO	PRESUPUESTO ASIGNADO	OBSERVACIÓN
1	INGENIERÍA DE PLANTAS ELECTRICAS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	100	\$780.26	\$1,500.00	A ADJUDICAR
2	ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, S.A.D E C.V.	NO CUMPLE	NO FUE AVALUADA	\$800.00	\$1,500.00	DESCALIFICADO
3	JAHVE RAFA, S.A.D E C.V.	CUMPLE	23.01	\$3,390.80	\$1,500.00	DESFAVORABLE

**MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:**

ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, S.A. DE C.V., no fue evaluada por no cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas no indica que revisará tuberías y conexiones en los 3 items, según lo establecido en el Romano IV. De los Términos de Referencia, razón por la cual su oferta es DESCALIFICADA y no continua con el proceso de evaluación.

La recomendación de los designados para la evaluación es ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-49/2021-FISDL denominado: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO



*[Handwritten signature]*

PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS DE EMERGENCIA", a la Sociedad INGENIERÍA DE PLANTAS ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V., por un monto total de hasta CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00), IVA incluido, por haber cumplido la totalidad de las Especificaciones indicadas en los Términos de Referencia y su oferta económica se encuentran dentro de la disponibilidad presupuestaria requerida. Plazo: el primer mantenimiento se realizará a más tardar 10 días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio y el segundo 4 meses después del primer mantenimiento.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento a los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Artículo 62 RELACAP y de conformidad a la recomendación de los evaluadores de oferta, resolvió:

- I. **ADJUDICAR** el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-49/2021-FISDL denominado: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS DE EMERGENCIA", a la Sociedad INGENIERÍA DE PLANTAS ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V., por un monto total de hasta CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00), IVA incluido, con la fuente de financiamiento: 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021, por haber cumplido la totalidad de las Especificaciones indicadas en los Términos de Referencia y su oferta económica se encuentran dentro de la disponibilidad presupuestaria requerida. Plazo: el primer mantenimiento se realizará a más tardar 10 días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio y el segundo 4 meses después del primer mantenimiento, de la siguiente manera.

NOMBRE OFERENTE	ITEM	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO	MONTO ADJUDICADO HASTA POR
INGENIERIA DE PLANTAS ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V.	1	2	\$ 457.53	\$5,000.00
	2	2	\$ 370.55	
	3	2	\$ 390.13	





II. Nombrar Administrador de Contrato a: LUIS ALONSO HERNÁNDEZ LÓPEZ, Auxiliar de Mantenimiento del Departamento Administrativo.

III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación N° CAD-13531/2021
2. Nombramiento del Administrador de Contrato y
3. Contrato

f. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicitó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación de la DECLARACIÓN DE DESIERTO del proceso de Libre Gestión No. LG-60/2021-FISDL denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA SERVIDORES DEL FISDL", de conformidad al artículo 62 del RELACAP.

De conformidad a los Artículos 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP se generó el proceso de LIBRE GESTIÓN No.LG-60/2021-FISDL denominado 60/2021-FISDL denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA SERVIDORES DEL FISDL", habiéndose remitido invitaciones el día ocho de abril dos mil veintiuno a: GRUPO QUATTRO, S.A. DE C.V.; SEGACORP, S.A. DE C.V.; TECNASA, S.A. DE C.V.; y RAF, S.A DE C.V., y se publicó en COMPRASAL de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP. Según Cuadro de Recepción de Ofertas de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se recibió una oferta de la sociedad: DATAGUARD, S.A. DE C.V.

**Motivo de descalificación:**

El oferente DATAGUARD, S.A. DE C.V., pone a disposición 5 técnicos para realizar el mantenimiento preventivo, de los cuales, solo uno presenta respaldo del fabricante de la marca DELL, siendo lo requerido para un mínimo de 2 técnicos. Se solicitó subsanable para que: 1) presentara los respaldos correspondientes y 2) presentara las referencias en original, tal como se requería. El oferente no cumple con la totalidad de



OM

las especificaciones técnicas y no respondió el subsanable en el plazo estipulado, por lo que es DESCALIFICADO, de acuerdo con lo indicado en el romano VII, literal A. de los TÉRMINOS DE REFERENCIA y numeral 18, literal f) de las CONDICIONES GENERALES.

La recomendación de los Evaluadores de la Oferta es DECLARAR DESIERTO el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-60/2021-FISDL denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA SERVIDORES DEL FISDL", debido a que la única oferta presentada no cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas y no subsanó lo requerido en el plazo estipulado.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en los Artículos 17 y 18 de la LACAP y el Artículo 62 del RELACAP, de conformidad a la recomendación de los evaluadores de la oferta, resolvió:

**DECLARAR DESIERTO el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-60/2021-FISDL denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA SERVIDORES DEL FISDL", debido a que la única oferta presentada no cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas y no subsanó lo requerido en el plazo estipulado. Y autorizar a la Presidenta a suscribir la Resolución de Declaración de Desierto No. CAD-13527/2021.**

g. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó la aprobación de lo siguiente:

1. Las Bases del proceso de LP-17/2021-FISDL denominado "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA FLOTA VEHICULAR FISDL AÑO 2021 (SEGUNDO PROCESO)", con una asignación presupuestaria de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00) provenientes de la Fuente de Financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021 por la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,000.00) y 86 8 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2021 por la cantidad de SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000.00).



2. El nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la referida Licitación Pública, con base a la propuesta realizada por el Gerente de Finanzas, el Departamento Administrativo y el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.
3. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para firmar en nombre de éste, el nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la referida Licitación Pública.

El Consejo de Administración del FISDL en Sesión DL-1188/21 del 14 de abril de 2021, aprobó la Resolución de Declaratoria de Desierto No. CAD-13495/21 del primer proceso de Licitación Pública No. LP-5/2021-FISDL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA FLOTA VEHICULAR FISDL AÑO 2021", debido a que el único oferente fue descalificado, por no alcanzar el puntaje mínimo requerido en la capacidad financiera, según lo establecido en las bases de licitación.

La Declaratoria de Desierto No. CAD-13495/2021 se hizo del conocimiento del Jefe del Departamento Administrativo, quien solicitó iniciar un nuevo proceso, para lo cual remitió nuevo requerimiento y las solicitudes de Procesos de Adquisiciones números: 9,617 y 9,618, para iniciar el nuevo proceso de contratación del SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA FLOTA VEHICULAR FISDL AÑO 2021 (SEGUNDO PROCESO).

De conformidad a lo establecido en el Art. 64 de la RELACAP, se promoverá una segunda Licitación para el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA FLOTA VEHICULAR FISDL AÑO 2021 (SEGUNDO PROCESO)", se han adecuando conjuntamente las Bases con la Unidad Solicitante.

Se requiere la aprobación de las Bases correspondientes a la LP-17/2021-FISDL denominado "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA FLOTA VEHICULAR FISDL AÑO 2021 (SEGUNDO PROCESO)". Debe nombrarse la Comisión de Evaluación de Ofertas, según lo indicado en el artículo 20 de la LACAP, para evaluar la referida Licitación Pública.



El Consejo de Administración del FISDL aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que, en nombre de éste, firme el nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas del referido proceso, conformándose de la siguiente manera: Susana Lissette Valladares Mármol como Representante de la Unidad Solicitante; José Iván Basagoitia Quintanilla como Experto en la Materia; Roxana Patricia Rodríguez de Cañas como Analista Financiero y Violeta Lardé de Rodríguez, como designada del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

## VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

### B. RECURSOS HUMANOS

#### 3. GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

##### a. Revisión, actualización y documentación de políticas y procedimientos

- i. A solicitud del Departamento de Gestión del Talento Humano el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la autorización para la incorporación de nuevos miembros que conformaran el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del Centro de Trabajo San Jacinto, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y su reglamento.

Las personas que realizarán sus funciones serán, por parte de los trabajadores Vilma Emely Huevo fue reelegida; y María Larisa de los Angeles Reyes Zamora en sustitución de Karla Roxana Cortez quien ya no labora en la Institución; por parte del SITRAFISDL designo a Rosemary Melara de Vallecamos en sustitución de Glenda Yamilet Molina Amaya y por parte del empleador se designó a Roberto Molina en sustitución de Héctor Lorenzo Mendoza Reyes quien finalizo su periodo; ellos estarán nombrados en el Comité dos años a partir de la fecha de acreditación extendida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.



EM

Los miembros del Comité para el Centro de Trabajo San Jacinto estarán conformados de la forma siguiente:

<b>CENTRO DE TRABAJO: SAN JACINTO</b>	
<b>REPRESENTANTES ELEGIDOS POR EL EMPLEADOR</b>	<b>DELEGADOS DE PREVENCIÓN</b>
MARCO ANTONIO LEIVA GARAY	1. MARCO ANTONIO LEIVA 2. ROBERTO MOLINA 3. GLORIA ELIZABETH GUZMAN
ROSA EUFRACIA GUTIERREZ GALVEZ	
GLORIA ELIZABETH GUZMAN	
ROBERTO MOLINA	
<b>REPRESENTANTES ELEGIDOS POR LOS EMPLEADOS</b>	
VILMA EMELY HUEZO DE CHAVEZ	
MARIA LARISA DE LOS ANGELES REYES ZAMORA	
FLOR DE MARIA MENDEZ DE MOLINA	
<b>REPRESENTANTE POR EL SINDICATO</b>	
ROSEMARY MELARA DE VALLECAMPOS	

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

## VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

### H. TRANSPARENCIA

#### 4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES

- a. La Gerente Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación para la imposición de multa a la Contratista, Arquitecta ROSA MARÍA LANDAVERDE DE JIMÉNEZ, por la entrega extemporánea de los alcances del Contrato Número: FISDL/BID2881-F/32513.0-2016, que ampara el proyecto: "FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: OBRA NUEVA EN COLONIA SANTA TERESA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", código 32513.0.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que se ha conocido el Informe de Incumplimientos para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, de fecha 30 de enero de 2020, emitido por el Ingeniero Julio César Centeno, en su calidad de Administrador del Contrato, por la entrega extemporánea de los alcances del Contrato Número: FISDL/BID2881-



F/32513.0-2016, que ampara el proyecto: "FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: OBRA NUEVA EN COLONIA SANTA TERESA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", código 32513.0, informe que fue recibido en la Gerencia Legal el 29 de julio de 2020; y remitido por la UACI mediante memorándum de fecha 27 de julio de 2020.

- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración a través de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL comisionó por medio de resolución de fecha 17 de julio de 2020 a la Gerencia Legal, para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa establecido en el Art. 85 LACAP.
- III. Que previo a dar inicio al Procedimiento Administrativo de Imposición de Multa, en la Gerencia Legal se procedió a realizar la revisión al informe de incumplimiento y ante inconsistencias se devolvió a la UACI el expediente mediante el memorándum en fecha 25 de agosto de 2020, requiriendo información, según consta en expediente administrativo, recibiendo la respuesta a través de la UACI del memorándum ACI-272-2020, de fecha 8 de diciembre de 2020.
- IV. Que en virtud de lo anterior la Gerencia Legal dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa a través del Auto de Inicio a las once horas y treinta minutos del día 13 de enero de 2021, notificando el mismo día, adjuntándole copia de informe de incumplimiento y sus respectivos anexos, otorgándole derecho de defensa por el plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del referido Auto, para responder y presentar su defensa si así lo estimara conveniente, venciendo este plazo el 27 de enero de 2021. Habiendo hecho uso de su derecho de defensa el Contratista en el plazo legal correspondiente,



*Opuz*

presentado escrito en la Gerencia Legal en fecha 19 de enero de 2021, oponiéndose al cálculo de la multa efectuado por el Administrador del Contrato, a través del escrito de defensa en el que agregó la documentación de soporte para respaldar lo expuesto en su escrito de defensa.

- V. La Gerencia Legal del FISDL con fundamento en el debido proceso y en respeto a los principios y derechos Constitucionales que ampara a la Contratista, emitió Auto de Apertura a Pruebas a las nueve horas del día 21 de enero de 2021, por medio del cual se abrió a pruebas el procedimiento por un plazo de veinte (20) días hábiles, el cual fue notificado al contratista el mismo día. El plazo para presentar pruebas finalizaría el 18 de febrero de 2021.
- VI. Que al contar con el escrito de defensa y la prueba incorporada en el procedimiento por parte de la Contratista, se procedió a suspender el procedimiento, conforme al artículo 90 de la LPA, mediante auto de las ocho horas y quince minutos del día 24 de febrero de 2021, en cual se requería al Ing. Eduardo Antonio Díaz Santamaría, Especialista del Departamento de Ingeniería del FISDL, presentare a la Gerencia Legal un informe técnico en el cual emitiera valoraciones técnicas sobre el escrito de defensa y la prueba presentada por la Contratista, suspendiendo el plazo por veinte (20) días hábiles, el cual vencía el 24 de marzo de 2021.
- VII. El Ing. Eduardo Antonio Díaz Santamaría, Especialista del Departamento de Ingeniería del FISDL, presentó en fecha 15 de marzo de 2021 el informe técnico solicitado; el cual consideró que existía evidencia que durante la socialización del informe de incumplimientos para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, la formuladora señaló al Administrador de Contrato, que no se le había considerado espacios de tiempo muertos por trámites realizados con la Alcaldía en la solicitud de



01/11

documentos y apoyo en los pagos con las OPAMSS, ANDA y la distribuidora eléctrica CAESS necesarios para consolidar las solicitudes de factibilidades permisos; y sobre el tiempo que tomó la entrega de la escritura de propiedad del inmueble a desarrollar; y del hecho que no se valoró en su momento lo presentado. En ese sentido el Ing. Diaz Santamaría presentó una nueva valoración para definir un nuevo tiempo no imputable a la contratista. Indicando que el tiempo NO IMPUTABLE SEGÚN DETALLE EN LA TABLA NO. 2 de su informe técnico corresponde a 734 DÍAS CALENDARIO, con un nuevo plazo contractual 884 DÍAS CALENDARIO y siendo el total de días de ejecución del contrato en 1052 DÍAS CALENDARIO, siendo la fecha real de entrega el día 18 de octubre de 2019 por lo cual correspondería a 168 días multa, siendo el nuevo cálculo con base al 25% pendiente de finalizar que representa a TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,750.00), que correspondería OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$860.63).

VIII. Que recibido en fecha 15 de marzo de 2021 el informe técnico, emitido por el Ingeniero Eduardo Antonio Díaz Santamaría, se procedió a levantar la suspensión del procedimiento y conferir AUDIENCIA, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva de la presente resolución para que presente los alegatos finales de conformidad al artículo 110 de la LPA. En esta etapa la contratista no presentó alegatos finales por lo que quedo listo para resolver.

IX. Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Imposición de Multa se inició de conformidad a lo establecido por el Art. 82 Bis Administradores de Contratos", literal c) de la LACAP, a través del Informe de Incumplimientos para Imposición de Multa emitido por el Administrador de Contrato e informándolo al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FISDL, para que



*[Handwritten signature]*



éste remita al Titular de la Institución y éste apruebe dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la Contratista Arquitecta ROSA MARÍA LANDAVERDE DE JIMÉNEZ, a través de la Gerencia Legal, quien notificó los autos de inicio, apertura a prueba, auto de suspensión y auto de audiencias a interesados del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, otorgándole los plazos que la ley concede.

- X. Así mismo se ha verificado que el procedimiento se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos y se procede a ratificar todo lo actuado por la Gerencia Legal.

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos, 85 y 160 todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; los artículos 64, 67, 71, 73, 98, 99 y 156 inc. 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL resolvió:

- a) Imponer a la Arquitecta ROSA MARÍA LANDAVERDE DE JIMÉNEZ, en concepto de multa por entrega extemporánea a los alcances del Contrato No. FISDL/BID2881-F/32513.0-2016, que ampara el proyecto: "FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: OBRA NUEVA EN COLONIA SANTA TERESA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", código 32513.0, suscrito con la Arquitecta ROSA MARÍA LANDAVERDE DE JIMÉNEZ.
- b) Que la Arquitecta ROSA MARÍA LANDAVERDE DE JIMÉNEZ, cancele en concepto de multa al FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL), la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$860.63).
- c) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba en nombre de este Consejo la



01/11

correspondiente Resolución Final y se notifique a la Contratista Arquitecta ROSA MARÍA LANDAVERDE DE JIMÉNEZ lo resuelto por este Consejo.

d) Que le informe a la Contratista, que ante esta resolución puede presentar RECURSO DE RECONSIDERACION, con fundamento de los artículos 132 y 133 de la LPA, para el cual tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución.

b. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, solicitó al Consejo de Administración lo siguiente:

I. Dejar sin efecto lo acordado en Sesión DL-1182/2021 de fecha 03 de marzo de 2021, mediante el cual el Consejo de Administración autorizó Iniciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad SEGACORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEGACORP, S.A. DE C.V.

II. Autorizar iniciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad SEGACORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEGACORP, S.A. DE C.V., por haber supuestamente incurrido en mora en el cumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra número 21,382 del proceso de Libre Gestión No. LG-86/2020-FISDL denominado: "SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA FISDL Y MJSP", de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 85 de la LACAP, de acuerdo con lo consignado en el informe de Incumplimientos emitido por el Administrador de la Orden de Compra de fecha 14 de abril de 2021.

III. Comisionar a la Gerencia Legal para que inicie y tramite el procedimiento sancionatorio de imposición de multa.

En Sesión DL-1182/2021, de fecha 03 de marzo de 2021, el Consejo de Administración AUTORIZÓ iniciar el Procedimiento de Imposición de Multa en contra de la



sociedad SEGACORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEGACORP, S.A. DE C.V., por incumplimiento a la Orden de Compra número 21,382 del proceso de Libre Gestión No. LG-86/2020-FISDL denominado: "SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA FISDL Y MJSP", de acuerdo con lo consignado en el Informe de Incumplimientos emitido por el Administrador de la Orden de Compra de fecha 17 de febrero de 2021.

En fecha 22 de abril de 2021 se recibió en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, memorándum de esa misma fecha, del Ing. Pablo Santos Rivas Reyes, Administrador de la Orden de Compra, en el cual manifiesta que ha incorporado las inconsistencias observadas por la Gerencia Legal, por lo que remite nuevamente el informe con fecha 14 de abril de 2021, con referencia a la Orden de Compra número 21,382.

De conformidad a los Artículos 160 LACAP relacionado con el 80 del RELACAP, que establece que "El responsable de la etapa en que se encuentre; remitirá al Titular a través de la UACI de la institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuye. El Titular comisionará a la Unidad Jurídica o quien haga las veces de ésta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas".

En el informe se detalla que el plazo contractual fue a partir del 24 de noviembre de 2020, con un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario, estableciendo la fecha de finalización para el 19 de diciembre de 2020, que al finalizar el plazo contractual se había ejecutado un 43.59 de la entrega del suministro, por lo que se le notificó a la contratista que se comenzaría a calcular una multa diaria por el incumplimiento parcial.

En fecha 03 de febrero de 2021 la contratista entregó el Ítem 3 COMPUTADORAS PORTÁTILES EMPRESARIALES, con CUARENTA Y SIETE (47) DÍAS fuera del plazo contractual,



CM

por lo que la multa se ha calculado de manera proporcional de acuerdo con lo establecido en el Art. 85 de la LACAP, por lo que la contratista SEGACORP, S.A. DE C.V., se haría acreedora a una multa por el monto de UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,138.22).

Por lo antes expuesto y para dar cumplimiento a lo establecido en la LACAP y el RELACAP, se presenta el referido informe y se solicita se comisione a la Gerencia Legal, para que inicie el procedimiento sancionatorio de imposición de multa.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración para que en su nombre firme la resolución de comisión a la Gerencia Legal.**

c. La Gerente Legal solicitó al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN admitir el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado Ernesto Orlando Guevara Alvarenga en su calidad de Apoderado de la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; en contra de la Adjudicación aprobada por el Consejo de Administración en Resolución número CAD-13509/2021 en sesión DL-1189/2021 de fecha 22 de abril de 2021, correspondiente al proceso de Libre Gestión No. LG-44/2021-FISDL, relativo a los "SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN OFICINAS DEL FISDL, AÑO 2021" con los siguientes antecedentes:

- I. Que esta institución ha realizado proceso de Libre Gestión No. LG-44/2021-FISDL, correspondiente a los "SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN OFICINAS DEL FISDL, AÑO 2021".
- II. Que el día 06 de abril de 2021, día programado para la recepción de ofertas, presentaron sus ofertas técnicas y económicas las sociedades: RILAZ, S.A. DE C.V., RICOH EL SALVADOR, S.A. DE



*[Handwritten signature]*

C.V., y PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

- III. Que dicho proceso fue adjudicado por el Consejo de Administración del FISDL, en sesión No. DL-1189/2021 de fecha 22 de abril de 2021, mediante RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. CAD-13509/2021, a la Sociedad RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- IV. Que en virtud de lo anterior, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional procedió a notificar en fecha 23 de abril de 2021, la adjudicación aprobada por el Consejo de Administración FISDL, a todos los participantes en el proceso de Libre Gestión en referencia.
- V. Que ante tal notificación el oferente PBS EL SALVADOR, S.A DE C.V., por medio del Licenciado ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado, interpuso Recurso de Revisión en fecha 30 de abril de 2021, en contra de la Adjudicación realizada por el Consejo de Administración.
- VI. Que de conformidad a los artículos 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en relación a los artículos 71 y siguientes del Reglamento de dicho cuerpo legal, se podrá interponer Recurso de Revisión de toda resolución de Adjudicación o Declaratoria de Desierto, pronunciada en los procedimientos que regula la LACAP. En los referidos artículos se establece que el Recurso de Revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, ser presentado en tiempo y forma, con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse.
- VII. Que habiendo tenido a la vista el escrito presentado, se determinó que el mismo fue presentado en tiempo y forma, con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben



*[Handwritten signature]*

resolverse, más sin embargo quien suscribió el escrito manifestó que actuaba en su calidad de Apoderado de la Sociedad, sin anexar el respectivo poder que permitiera comprobar la calidad con la que actuaba; por lo que la señora Presidenta del Consejo de Administración del FISDL procedió a emitir Resolución de Prevención No. CAD-001/2021 de fecha 04 de mayo de 2021, la cual fue notificada ese mismo día, previniéndosele presentar a más tardar el día 05 de mayo de 2021 hasta las doce horas del mediodía el poder que lo faculte para actuaciones en nombre de PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en esta etapa del proceso de contratación, que es la interposición de Recurso de Revisión en sede administrativa y cumplir con lo dispuesto en los Arts. 25 inc.1° LACAP, 25 lit. c) RELACAP y artículos 65, 66, 69, 70 y 71 del Código Procesal Civil y Mercantil de aplicación supletoria en el proceso de contratación.

VIII. Que a las nueve horas con diecinueve minutos del día 05 de mayo de 2021, el Licenciado Ernesto Orlando Guevara Alvarenga, presentó fotocopia certificada por Notario del Poder General Administrativo que lo acredita para actuar en nombre de la Sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a interponer Recurso de Revisión, por lo que está debidamente facultado para actuar en esta etapa del proceso; cumpliendo así la prevención realizada por el FISDL y con lo requerido por el Art. 25 inc.1° de la LACAP y 25 lit. c) RELACAP y artículos 65, 66, 69, 70 y 71 del Código Procesal Civil y Mercantil de aplicación supletoria en el proceso de contratación; habiendo subsanado la prevención efectuada y relacionada en el Romano VII.

El Consejo de Administración FISDL, con base a lo establecido en los artículos 76 al 78 LACAP y 71 al 73 RELACAP, resolvió:

- I. **Ratificar la Resolución de Prevención número 001/2021 emitida a las ocho horas con tres minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, suscrita por la señora María**



Ofelia Navarrete de Dubón en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FISDL por medio de la cual previno al Licenciado Ernesto Orlando Guevara Alvarenga para que presentara el correspondiente Poder con el cual se comprobara la calidad con la cual estaba actuando en nombre de la Sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la interposición del Recurso de Revisión en sede administrativa, para lo cual se le concedió el plazo de responder hasta el día cinco de mayo de dos mil veintiuno hasta las doce del mediodía.

- II. Admitir, dar trámite y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PBS EL SALVADOR, S.A DE C.V., por medio del Licenciado Ernesto Orlando Guevara Alvarenga, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de dicha sociedad, en contra de la adjudicación aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión DL-1189/2021 de fecha 22 de abril de 2021 por medio de la Resolución de Adjudicación No. CAD-13509/2021 correspondiente al proceso de Libre Gestión No. LG-44/2021-FISDL "SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN OFICINAS DEL FISDL, AÑO 2021".
- III. Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para atender el Recurso de Revisión antes relacionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 inciso 2° de la LACAP en relación al artículo 73 de su Reglamento, para lo cual se designa a los siguientes profesionales: Marco Antonio Leiva Garay, Jefe del Departamento Administrativo; Manuel Alfredo Guerra Calderón, Jefe del Departamento de Infraestructura Tecnológica; Marlene Elizabeth Echegoyen Bonilla, Jefe del Departamento de Contabilidad; Ana Doris Quijada Muñoz, Coordinadora de Procesos de Adquisiciones y Contrataciones y Rhina Idalia Siliézar de Peña, Técnico Legal.
- IV. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo de Administración suscriba las correspondientes resoluciones de los acuerdos que emanen de este cuerpo colegiado para



Handwritten signature or initials in blue ink.

el presente caso, con base a las atribuciones y facultades de la LACAP.

- V. Que se suspenda el proceso de contratación hasta la resolución de este recurso y mándese a oír en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la admisión del Recurso de Revisión a la sociedad RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, de conformidad a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Finalizó la sesión a las quince horas del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.

  
María Ofelia Navarrete de Dubón

  
Antonio Juan Javier Martínez

  
Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza

